



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA S.A. No.



20190726103165124112001

RESOLUCIONES

Julio 26, 2019 10:31

Radicado 00-002001



"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras decisiones".

CM7.01.11657

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 404 de 2019, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito radicado con el N° 0030813 del 19 de septiembre de 2018, el señor **ROBERTO JAIRO BOTERO RESTREPO** con cédula de ciudadanía N° 7.536.105, en calidad de Representante Legal de la sociedad **WASH S.A.S.** con NIT 811.001.409-5, solicitó a la Entidad Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para el establecimiento de comercio denominado **LAVANDERIA C.I. WASH**, situado en la Calle 78A Sur N° 52A – 10, municipio de La Estrella – Antioquia; fuente receptora Acueducto y Alcantarillado Público, en las coordenadas planas: X: 0083396 y Y: 01184092, con un caudal de descarga de 8.8 l/s, tiempo de descarga de 24 hora/día, con una frecuencia de 26 días/mes.
2. Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:
 - Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos, SINA.
 - Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **WASH S.A.S.** con NIT 811.001.409-5.
 - Certificados de Libertad y Tradición matricula inmobiliaria N° 001-730678, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
 - Concepto Uso de Suelos expedido por la autoridad competente.
 - Autorización para la realización del trámite ambiental suscrito por el señor **ANDRES BERDUGO GOMEZ** en calidad de representante legal de la sociedad **RAIZUR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** con NIT 900.383.726-6, propietaria del referido bien inmueble.
 - Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **RAIZUR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** con NIT 900.383.726-6.
 - Costos del proyecto.
 - Características de las actividades que generan el vertimiento
 - Caracterización actual del vertimiento.
 - Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento.
 - Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas.
 - Un CD.
3. Que en Auto No. 00-003544 del 25 de septiembre de 2018, notificado personalmente el día 27 de septiembre siguiente, la Entidad admitió la solicitud precitada y ordenó la práctica de una visita técnica, para verificar la viabilidad del permiso solicitado.
4. Que el pago por los servicios de evaluación y trámite ambiental fue legalizado mediante recibo de caja No. 1035 del 17 de septiembre de 2018, el cual se encuentra inserto en el expediente CM7.01.11657.
5. Que consecuente con lo anterior personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en cumplimiento de sus funciones atribuidas en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, realizó visita técnica el día 29 de octubre de 2018 y evaluó la información allegada por la sociedad WASH S.A.S, generándose el Informe Técnico N° 00-007421 del 13 de noviembre de 2018, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

“(…) EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

En Comunicación Oficial Recibida No. 021427 de julio 05 de 2018, LAVANDERÍA INDUSTRIAL WASH S.A.S. da respuesta a algunos de los requerimientos recibidos en Resolución Metropolitana No. 001328 de junio 07 de 2018.

Requerimiento:

Presentar el tipo de descarga al alcantarillado público.

Respuesta: *Sistema de Vertimiento hacia la planta de tratamiento de Agua Residual Municipal de San Fernando en Medellín, Antioquia.*

No Cumple el Requerimiento

Requerimiento:

Presentar las cantidades y componentes de las sustancias utilizadas en el proceso de lavado y teñido.

Respuesta: *Las sustancias utilizadas en el proceso son: Detergentes, lubricantes, colorantes, estabilizadores, soda cáustica, permanganato de potasio, peróxido de hidrógeno, metabisulfito de sodio, ácidoglicólico, pigmentos y fijadores.*

Las cantidades usadas son relativas, porque dependen de la cantidad de unidades que se procesen en el día.

Cumple el requerimiento

Requerimiento:

Discriminar la producción para los procesos de lavado y teñido, así como el tiempo de retención en cada etapa del proceso y el agua consumida.

***Respuesta:** Dentro de nuestro proceso de acabado de prendas se hacen jabonados, enjuagues, blanqueos, rinses, limpiezas, teñidos, matizados con procesos específicos, tiempos de proceso establecidos para cada lavado y productos químicos. El 90% de lavados corresponden a rinses, lavados oscuros, lavados medios y lavados claros y un 10% en teñidos. Los tiempos de retención en cada etapa son variados, porque se tienen procesos de 10 minutos, así como procesos de 6 horas.*

El agua consumida en los procesos es aproximadamente entre 5000 m³ y 6000 m³ por mes.

Cumple el Requerimiento.

Requerimiento:

Realizar el complemento de la caracterización de las ARnD, allegada mediante comunicación con radicado 21309 del 14 de septiembre de 2016, en cuanto a describir el proceso productivo, incluyendo materias primas, insumos y producción el día de la medición, informar el volumen de agua consumida durante el día de muestreo, los volúmenes de los tanques, los tiempos de retención en cada etapa del proceso, la eficiencia total del mismo para la descarga de ARnD al alcantarillado público.

***Respuesta:** La lavandería Industrial Wash tiene como proceso productivo el acabado de prendas de vestir. Para este proceso se utilizan productos químicos como detergentes, lubricantes, auxiliares textiles, colorantes, pigmentos y fijadores entre otros; además de insumos como lijas, mallas, piedra pómez y piedra. Durante el día de muestreo se hicieron alrededor de 7000 unidades y se consumieron 146 m³. Los tiempos de retención son variables porque dependen del acabado que se esté realizando.*

Cumple parcialmente el Requerimiento

Requerimiento:

Establecer sistemas eficientes de drenaje de aguas lluvias en la zona donde se ubica la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para evitar inundaciones y dilución y además garantizar que las ARnD provenientes de la lavandería no van a rebosar en el proceso de sedimentación.

***Respuesta:** Se adjuntan fotos de los sistemas implementados para el drenaje de las aguas lluvias, con el objetivo de separar estas de las aguas de tratamiento, evitando inundaciones y dilución de dicho tratamiento.*

Cumple Parcialmente el Requerimiento

Requerimiento:

Adecuar una zona de almacenamiento de lodos provenientes de la PTARnD dado que en la visita se observaron en una zona donde se encuentran rejillas de aguas lluvias, a la intemperie sin ninguna protección, por lo que puede contaminarse el recurso por escurrimiento de las aguas provenientes de estos.

Respuesta: Se anexa fotos de los sistemas implementados para evitar el contacto de las aguas generadas en el almacenamiento de los lodos de la PTARnD, para que no haya contacto de estas aguas, con el sistema de drenaje de aguas lluvias de la zona.

Cumple el Requerimiento

Requerimiento:

Aclarar la diferencia entre el caudal presentado en el formulario SINA para el permiso de vertimientos el cual fue de 3.16l/s y el presentado en caracterización de 6,47 l/s, además deberá informar cual es el caudal real de descarga.

Respuesta: La PTARnD tiene una capacidad para un caudal de funcionamiento entre 5 y 10 L/s, esto depende de la cantidad de unidades que se hacen durante el día y la cantidad de agua gastada en cada proceso de acabado y además dispone de dos tanques de almacenamiento de 150 m³ cada uno, para operar la planta debidamente.

No cumple el requerimiento

Requerimiento:

Aclarar las diferencias encontradas en el consumo de agua el día del muestreo del que reportan fue de 58 m³, de acuerdo al caudal promedio encontrado en la caracterización el consumo debe ser alrededor de 180 m³, la aclaración debe ir encaminada a las diferencias encontradas en cuanto a las cantidades y procedencia del agua que ingresa al sistema, así como también la frecuencia con la que realiza la recirculación de los 150 m³ de agua tratada en la PTARnD.

Respuesta: La PTARnD tiene una capacidad para un caudal de funcionamiento entre 5 y 10 L/s e históricamente esta trabaja más de 12 horas/día y además dispone de dos tanques de almacenamiento de 150 m³ cada uno, para operar la planta debidamente. Y adicionalmente como Wash ha implementado tecnologías E-flow y lavado con Ozono, se consume menos agua que antes.

No Cumple el Requerimiento

Concepto Técnico: La información presentada por el usuario da respuesta a lo solicitado por la Entidad en esta comunicación, dando cumplimiento a algunos de los requerimientos y sin cumplimiento en algunos otros. Sin embargo, dado que en esta misma hay una decisión de fondo respecto a no otorgar el permiso de vertimientos y existe una nueva solicitud de permiso de parte del usuario, no es procedente conceptuar respecto a estas repuestas y/o recomendar en consecuencia.

Requerimiento:

Presentar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), dado que, la información allegada corresponde a una copia de los términos de referencia los cuales deberán ser desarrollados por el usuario de acuerdo a su actividad productiva y al sistema de tratamiento de ARnD.

Respuesta: Adjuntamos copia del PGRMV

Concepto Técnico: Cabe aclarar en este punto que, en comunicación posterior a la analizada en este ítem, el usuario allegó información para solicitar de nuevo permiso de vertimientos y anexó

toda la documentación que ello requiere, incluido el PGRMV, entonces se hará la evaluación conjunta de las dos comunicaciones, la siguiente es la correspondiente a esta solicitud:

En Comunicación Oficial Recibida No. 030813 de septiembre 19 de 2018, el usuario presenta documentación para solicitud de permiso de vertimientos de ARnD al alcantarillado público, la cual se evalúa a continuación a la luz de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

- ✓ Nombre, dirección y razón social del solicitante: Se presentan los datos generales de la empresa WASH S.A.S y cuyo representante legal es el señor Roberto Jairo Botero Restrepo
- ✓ Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad: La empresa WASH S.A.S. está ubicada en la Calle 78ª Sur No. 52A -10, en el municipio de La Estrella.
- ✓ Fuente de abastecimiento de agua: Acueducto de EPM, no cuentan con captaciones de aguas superficial y/o subterránea.
- ✓ Características de la actividad que genera el vertimiento: Las ARnD se generan en los procesos de lavandería y centrifugado industrial.
- ✓ Certificado de existencia y representación legal: Se presenta documento emitido por la cámara de comercio del Aburrá Sur.
- ✓ Certificado actualizado del Registro de Instrumentos Públicos: Presenta certificado expedido el día 05 de septiembre de 2018.
- ✓ Costo del proyecto: Incluyendo instalación y puesta en marcha de toda la empresa, los costos presentados son de dieciocho mil seiscientos cuarenta y seis millones ochocientos cinco mil novecientos setenta y ocho pesos (\$18.646'805.978) y anexa documento con el desglose completo de los costos del proyecto.
- ✓ Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará: La documentación presenta datos de ubicación georreferenciada del lugar donde está la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, describe la forma de operación de dicho sistema de tratamiento de ARnD, en el informe hay plano arquitectónico donde se identifican las redes que conducen las ARnD hasta la caja de control.
- ✓ Concepto sobre el uso del suelo, expedido por la autoridad municipal competente: El secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de la Estrella emite concepto de permitido en uso de suelo para la actividad del usuario, el 19 de abril de 2012. Cuya vigencia, según el decreto 564 de 2006, es permanente hasta tanto no haya un cambio de actividad en el establecimiento.
- ✓ Plano donde se identifique el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo: Presentan plano de las redes de ARnD donde se muestra el origen de ellas y su curso hasta llegar al punto de descarga.
- ✓ Nombre de la fuente receptora del vertimiento: Aunque no es una fuente de agua es un colector del sistema de alcantarillado público de EPM.
- ✓ Caudal de la descarga: 8,88 L/s

- ✓ Tiempo de descarga: 24 h/día
- ✓ Frecuencia de Vertimiento: 26 días/mes
- ✓ Tipo de flujo de la descarga: Intermitente
- ✓ Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Se presenta caracterización de marzo 23 y 24 de 2018, la cual se será evaluada en el presente informe técnico.

A continuación se evalúa el informe de caracterización de aguas residuales no domésticas (ARnD), de acuerdo a lo establecido por el IDEAM

Tabla 1. Evaluación del Informe de caracterización de acuerdo a lo establecido por el IDEAM

Requisitos	Información presentada	Cumplimiento
Información general del usuario	No se reporta información general de la empresa.	No cumple con el requisito
Personal que participó en el muestreo	Javier Muñoz y Giovanni Aguirre, técnicos SGS	Cumple con el requisito
Descripción del Proceso Productivo	No se describe el proceso productivo de la empresa donde se genera las ARnD.	No Cumple con el requisito
Consumo global de agua	No se indica el consumo de agua para el día de muestreo.	No cumple con el requisito
Descripción de los sitios de toma de muestra	Se realizó la toma de muestras en la salida de ARnD.	Cumple con el requisito
Localización geográfica y altura de (los) punto(s) de vertimiento.	Se presenta la localización general del punto de toma de muestra que corresponde al vertimiento de las ARnD y se especifican las coordenadas.	Cumple con el requisito
Tiempo de descarga el día del muestreo	Se realizó el muestreo durante 24 horas continuas, conforme al tiempo en el que se realizan las actividades, iniciando a las 13:30 del 23 de marzo y finalizando a las 13:30 del 24 de marzo correspondiente a la jornada laboral diaria	Cumple con el requisito
Tipo de aforo	Volumétrico	Cumple con el requisito
Parámetros obtenidos en campo a la entrada y salida del sistema de tratamiento	Se reporta la temperatura, pH y Caudal. Se presentan los registros obtenidos en el trabajo de campo.	Cumple con el requisito
Resultados de análisis físicoquímicos	Se presentan los resultados de los análisis realizados por los laboratorios	Cumple con el requisito

En los resultados se logra evidenciar que la toma de muestras fue realizada por SGS COLOMBIA S.A.S (LABORATORIO BOGOTÁ), el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM, además, en la FILIAL ALEMANIA, evaluaron el siguiente parámetro: Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX), mg/L.

De acuerdo a lo plasmado en la tabla 2 (Resoluciones de acreditación de los laboratorios), se concluye que todos los parámetros analizados por el laboratorio SGS COLOMBIA S.A.S (LABORATORIO BOGOTÁ), van acorde a las acreditaciones y los métodos autorizados por el IDEAM, sin embargo, no allegaron la respectiva resolución de acreditación de la Filial Alemana.

Tabla 2. Resoluciones de acreditación de los laboratorios

LABORATORIO	PARÁMETROS	MÉTODO	Acreditación ante el IDEAM
SGS COLOMBIA S.A.S (LABORATORIO BOGOTÁ)	pH, unidades	Electrométrico SM 4500-H-B	Resolución 0098 del 8 de febrero de 2013, modificada mediante las Resoluciones 1083 del 16 de mayo de 2017 y 1183 del 24 de mayo de 2018, con vigencia hasta el 2019-10-11.
	Caudal, L/s	Volumétrico	
	Sólidos Sedimentables, mL/L	Volumétrico Cono Imhoff	
	Temperatura, °C	Termométrico SM 2550 B	
	Acidez, mg CaCO ₃ /L	Volumétrico S.M.2310-B	
	Alcalinidad, mg/L	Volumétrico S.M. 2320-B	
	Cloruros, mg/L	Argentométrico SM 4500-Cl B	
	DBO, mg O ₂ /L	Electrométrico SM 5210 B	
	DQO, mg O ₂ /L	Colorimétrico SM 5220 D	
	Detergentes, mg SAAM/L	Colorimétrico SM 5540 C	
	Dureza Cálcica, mg/L	Volumétrico SM 3500 Ca-B	
	Dureza Total, mg/L	Volumétrico SM 2340C	
	Fenoles Totales, mg/L	Fotométrico Directo SM 5530 D	
	Fósforo, mg P/L	SM 4500-P B,E	
	Grasas y Aceites, mg GyAL	Partición Infrarrojo NTC 3362 Método C	
	Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares, mg /L	Cromatografía de Gases EPA 3510C/ EPA 610	
	Hidrocarburos Totales, mg/L	Partición Infrarrojo NTC 3362 - Método C	
	BTEX Totales	Cromatografía de Gases EPA 5030B/EPA 8260C	
	Sulfatos, mg SO ₄ /L	Cromatografía Iónica SM 4500	
	Sulfuros, mg/L	Yodométrico SM 4500 S-2-F	
	Sólidos Suspendidos Totales, mg/L	Gravimétrico S.M.2540-D	
	Nitratos, mg/L	Cromatografía Iónica EPA 300.0	
	Nitrógeno Amoniacal, NH ₃ - N/L	Volumétrico SM 4500-NH ₃ B,C	

	Nitrógeno Total, N/L	Volumétrico SM 4500 Norg-B – SM 4500-NH3 B,C	
	Ortofosfatos, mg/l	Cromatografía Iónica EPA 300.0	
	Color Triestimular	Espectrofotómetro Longitud de Onda	
	Cadmio Total, mg Cd/L	ICP-MS EPA 200.8	
	Cobalto total, mg Co/L	ICP-MS EPA 200.8	
	Cobre Total, mg Cu/L	ICP-MS EPA 200.8	
	Cromo Total, mg Cr/L	ICP-MS EPA 200.8	
	Níquel Total, mg Ni/L	ICP-MS EPA 200.8	
	Zinc Total, mg Zn/L	ICP-MS EPA 200.8	
	Níquel, mg Ni/L	ICP-MS EPA 200.8	
Filial Alemania	Compuestos Halogenados (AOX), mg/L*	Orgánicos Absorbibles ISO 9562	No reporta

Se informa que en la toma de alícuota y composición de la muestra se midieron de manera compuesta en la descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, durante una jornada de 24 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos iniciando a las 13:30 del 23 de marzo y finalizando a las 13:30 del 24 de marzo de 2018.

Igualmente se realizó un muestreo simple para la medición in situ de los parámetros pH, temperatura, Caudal y Sólidos Sedimentables, obteniendo los siguientes resultados.

Tabla 3. Resultados in situ de la caracterización

	pH (U de pH)	Temperatura (°C)	Caudal (l/s)	SSED (ml/L)
Mínimo	7,21	20,40	5,24	<0,1
Máximo	8,16	27,80	8,88	<0,1
Promedio	7,71	25,59	7,83	<0,1

El usuario comparó los resultados de su caracterización con la actividad "Producción textil" del Artículo 13 de la Resolución 631 de 2015, la cual corresponde a su actividad productiva, a continuación, se reportan los resultados obtenidos, comparados con los límites establecidos en el Artículo 13 y multiplicados por el factor de corrección del Artículo 16.

Tabla 4. Resultados Obtenidos respecto a la normativa

Parámetros	Resultados	Resolución 0631 de 2015		Cumplimiento
		Art. 13	Art. 16	
pH (unidades)	7,21 - 8,16	6,00 - 9,00	5,00 - 9,00	Cumple
Temperatura (°C)	20,4 - 27,8	Art. 5: <40		Cumple
Sólidos Sedimentables (ml/L)	<0,1	2,00	3,00	Cumple

Caudal (L/seg)	5,24 - 8,88	N.E.		N/A
Acidez (mg/L)	12,741	Análisis y reporte		Cumple
Alcalinidad Total (mg/L)	97,40	Análisis y reporte		Cumple
Color Triestimulara(λ620 nm) (m-1)	0,691	Análisis y reporte		Cumple
Color Triestimulara(λ436 nm) (m-1)	3,150			
Color Triestimulara(λ525 nm) (m-1)	1,600			
Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L)	169,80	200,0	300,00	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (mg/L)	279,86	400,0	600,00	Cumple
Detergentes (Calculado como Dodecil Sulfato de Sodio, Peso Molecular 288.4) (mg/L)	<0,32	Análisis y reporte		Cumple
Dureza Cálcica (mg/L)	390,7	Análisis y reporte		Cumple
Dureza Total (mg/L)	484,3	Análisis y reporte		Cumple
Fenoles Totales (mg/L)	<0,100	0,20		Cumple
Fósforo Total (mg/L)	0,37	Análisis y reporte		Cumple
Grasas y Aceites (mg/L)	<1,96	20,00	30,00	Cumple
Hidrocarburos Totales (mg/L)	<2,1	10,00		Cumple
Nitrógeno Amoniacal (mg/L)	4,177	Análisis y reporte		Cumple
Nitrógeno Total (mg/L)	9,97	Análisis y reporte		Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)	26,4	50,00	75,00	Cumple
Sulfuros (mg/L)	<1,000	1,00		Cumple
Cloruros (mg/L)	403,42	1200,00		Cumple
Nitratos (mg/L)	2,38	Análisis y reporte		Cumple
Ortofosfatos (mg/L)	0,570	Análisis y reporte		Cumple
Sulfatos (mg/L)	377,95	Análisis y reporte		Cumple
BTEX		Análisis y reporte		Cumple
Benceno (mg Compuesto/L)	<0.00027			
Etilbenceno (mg Compuesto/L)	<0.00028			
o-Xileno (mg Compuesto/L)	<0.00025			
p,m-Xileno (mg Compuesto/L)	<0.00025			
Tolueno (mg Compuesto/L)	<0.00030			

Totales BTEX (mg Compuesto/L)	<0.00136		
Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (mg/L)			
1-Metilnaftaleno (mg Compuesto/L)(A)	<0.00037	Análisis y reporte	Cumple
2-Metilnaftaleno (mg Compuesto/L)(A)	<0.00033		
Acenafteno (mg Compuesto/L) (A)	<0.000313		
Acenaftileno (mg Compuesto/L) (A)	<0.000293		
Antraceno (mg Compuesto/L) (A)	<0.000298		
Benzo(a)antraceno (mg Compuesto/L)(A)	<0.000304		
Benzo(a)pireno (mg Compuesto/L)(A)	<0.000287		
Benzo(b)fluoranteno (mg Compuesto/L)(A)	<0.000290	Análisis y reporte	Cumple
Benzo(g,h,i)perileno (mg Compuesto/L)(A)	<0.000307		
Benzo(k)fluoranteno (mg Compuesto/L)(A)	<0.000296		
Criseno (mg Compuesto/L) (A)	<0.000291		
Decafluobifenilo (mg Compuesto/L)(A)	0,48853		
Dibenzo(a,h)antraceno(mg Compuesto/L) (A)	<0.000296		
Fenantreno (mg Compuesto/L) (A)	<0.000299		
Fluoranteno (mg Compuesto/L) (A)	<0.000290		
Fluoreno (mg Compuesto/L) (A)	<0.000298		
Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares Totales (mg Compuesto/L)(A)	<0.000287		
Indeno(1,2,3-cd)pireno (mg Compuesto/L) (A)	<0.000307		
Naftaleno (mg Compuesto/L) (A)	<0.000297		

Pireno (mg Compuesto/L) (A)	<0.00030		
Cadmio Total (mg Metal/L)(A)	<0.0048		Cumple
Cobalto Total (mg Metal/L)(A)	<0.0048		Cumple
Cobre Total (mg Metal/L) (A)	0,0130		Cumple
Cromo Total (mg Metal/L) (A)	<0,0048		Cumple
Níquel Total (mg Metal/L) (A)	<0,0045		Cumple
Zinc Total (mg Metal/L) (A)	<0.1588	3,00	Cumple
Compuestos orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX) (mg/L)*	2,0	Análisis y reporte	Cumple

Concepto técnico caracterización:

El informe del muestreo realizado el día 02 de febrero de 2018, no contiene toda la información general requerida en la guía para el monitoreo del vertimiento, además no allegan la Resolución de acreditación del laboratorio de la Filial Alemana de SGS, que realizó análisis del parámetro Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX) y por tanto, en la caracterización no se puede aceptar este parámetro, dado que no es posible determinar su representatividad.

El horario del muestreo fue de 24 horas, acorde con la jornada laboral actual, que es también el tiempo en que se desarrolla la actividad que genera el vertimiento.

El usuario se comparó con la actividad "producción textil" consagrada en el Artículo 13 de la Resolución 631 de 2015, la cual le corresponde de acuerdo a su actividad productiva, cumpliendo con los límites permisibles para cada uno de los parámetros.

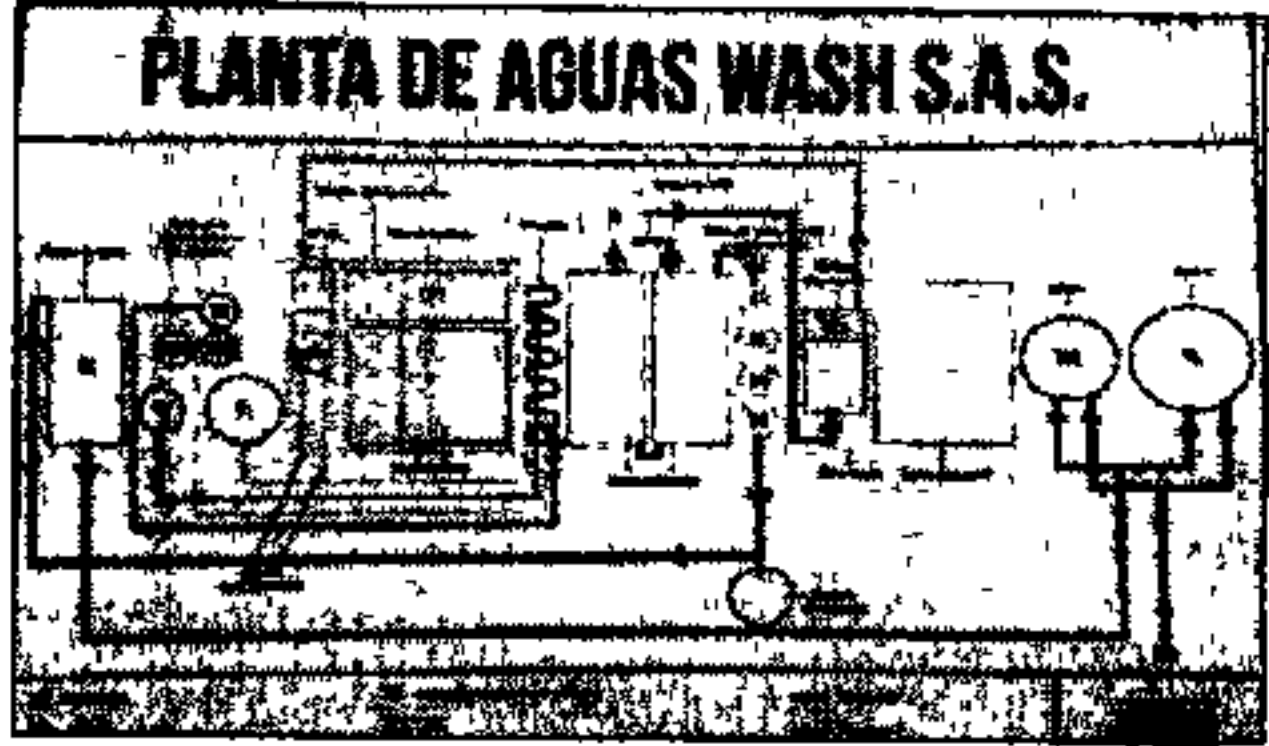
Teniendo en cuenta lo anterior, la caracterización se considera representativa; salvo, como se dijo antes en lo que respecta al parámetro Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX).

A continuación se evalúa el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, de acuerdo a los términos de referencia.

Tabla 5. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

CONTENIDO	CONCEPTO TÉCNICO	CUMPLIMIENTO
Introducción	Se referencia la importancia que representa desarrollar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, y los mecanismos implementados, no se especifica la fecha en que se formuló y en la que se realizó el ajuste del plan, además, se especifica el grado de incertidumbre del Plan; aunque no relacionan en este ítem a los profesionales que participaron en el desarrollo del plan, sí aparecen mencionados en otro aparte del documento.	Cumple el Requisito
Objetivos	Los objetivos están enfocados al manejo de la seguridad de los sistemas propios de la empresa.	Cumple el Requisito

CONTENIDO	CONCEPTO TÉCNICO	CUMPLIMIENTO
Antecedentes	Referencia que las condiciones de amenaza en la zona de asentamiento de la empresa, son un factor determinante de la situación de riesgo, de acuerdo con las condiciones ambientales y los antecedentes de desastres. En este sentido el plan dice textualmente: "Los fenómenos que definen las condiciones de amenaza del Valle de Aburrá son: Movimientos en Masa Inundaciones y Avenidas Torrenciales Sismos Fenómenos de Origen Tecnológico De igual manera, en el Plan de Desarrollo del Municipio de La Estrella para los años 2016 a 2019 se priorizaron los siguientes problemas en materia ambiental los cuales fueron evaluados entre leves y graves y se tendrán en cuenta en la formulación de PGRMV de la empresa Wash S.A.: Inexistente Cultura Ambiental Explotación y Uso Inadecuado de tierras protegidas Reducción de Producción de Recursos Hídricos Presencia de Inundaciones y Deslizamientos en Veredas y Barrios Incapacidad de Atender de manera rápida y eficaz las emergencias presentadas Desconocimiento de la situación actual de sectores con alto riesgo de desastres No se está cumpliendo el programa de atención de desastres del municipio No existe una adecuada vigilancia de las zonas de alto riesgo Altos niveles de contaminación ambiental Crecimiento no ordenado de la zona urbana, asentamientos subnormales Viviendas asentadas en zonas de retiro de ríos y quebradas, ubicación en zonas de alto riesgo o importancia ambiental y ecológica La población damnificada no tiene soluciones de vivienda para atender la emergencia El documento hace alusión al marco legal, destacándose lo siguiente: Ley 99 de 1993, creación del ministerio del medio ambiente Decreto 1076 de 2015, ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos. Resolución 631 de 2015, se establecen parámetros y valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales.	Cumple el Requisito
Alcance	El documento no relaciona la posibilidad de ocurrencia de eventos que pongan en riesgo la empresa o su entorno, si se presenta algún percance en el sistema de tratamiento de ARnD, además no se menciona el alcance del plan ni la zona de influencia.	No cumple el Requisito
Metodología	Se informa que la metodología comprende el análisis del sistema de vertimiento a partir de los procesos de: identificación del riesgo, estimación	Cumple el Requisito

CONTENIDO		CONCEPTO TÉCNICO	CUMPLIMIENTO
		del riesgo y evaluación del riesgo.	
Descripción de actividades y proceso asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento	Localización	Se presenta una localización errada del predio, ya que indican que la empresa se ubica en el municipio de Medellín y su ubicación es en el Municipio de La Estrella.	No cumple el Requisito
	Componentes y funcionamiento	Se presenta una descripción de las actividades generadoras del vertimiento y del sistema de tratamiento instalado en la empresa, que consiste en una PTARnD procesos de cribado, igualación, floculación, coagulación y filtración. Se indica que se controla pH y temperatura antes de la descarga al alcantarillado público. Presentan descripción de la PTARnD con un registro fotográfico de todos sus componentes Especifican que el punto de vertimiento, luego de que las aguas tratadas salen de la planta, se presenta en las coordenadas X: 00833396 y Y: 01184092 Frecuencia del vertimiento: 767.232 L/día 19.948.032 L/mes El plan presenta el siguiente diagrama de proceso.  El Plan además indica: "Wash S.A.S. cuenta con un programa de mantenimiento preventivo, consistente en acciones rutinarias y periódicas realizadas al sistema de tratamiento. Los Lodos derivados del sistema de tratamiento son recolectados y tienen su respectiva disposición final por la empresa INTERASEO, estos se recogen diariamente si es necesario. La empresa tiene codificados procedimientos que permiten verificar y comprobar que se esté considerando en cada punto de control del sistema de tratamiento el debido proceso mediante inspecciones visuales por los respectivos responsables" En el documento también se informa que las sustancias químicas utilizadas en el proceso de tratamiento son Coagulantes y Floculantes: Sulfato de Aluminio Hipoclorito de Calcio Que se adicionan automáticamente con supervisión manual. El documento dice: "El efluente final del Sistema de	Cumple parcialmente el Requisito

CONTENIDO	CONCEPTO TÉCNICO	CUMPLIMIENTO
	Tratamiento se descarga a través de una tubería de PVC de 6" de diámetro aproximadamente, es entregado a la caja de registro y finalmente se vierte a la red de alcantarillado de la zona" De las líneas de conducción No describen longitud, presión, volumen, mecanismos de seguridad.	
Caracterización del Área de Influencia	Realizaron la caracterización del área de influencia, donde se tuvo en cuenta el medio abiótico, el medio biótico y socio económico. En el plan es claro en cuál es el área de influencia basándose en los posibles impactos especialmente los ambientales que se podrían generar por el no tratamiento de las aguas residuales no domésticas o un evento en los medios de conducción de dichas aguas antes y después del tratamiento; considerándose el Río Aburrá como el más susceptible de ser afectado. <u>Para el medio abiótico:</u> Se identificaron las condiciones de amenaza sísmica, fallas geológicas, procesos de remoción en masa, socavación, fenómenos de inundación del sector de ubicación de la empresa que pueden afectar la operación del sistema y la zona se considera de baja amenaza. <u>Geología:</u> El documento indica: "Según el plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Estrella, en los estudios geológicos realizados, el área de influencia directa de WASH S.A.S y el predio de la misma se encuentran características geológicas que conducen a los depósitos de vertientes" <u>Geomorfología:</u> se concluye que: " El área de influencia directa según el Plan de Ordenamiento Territorial y los estudios realizados para su diagnóstico, se tiene un riesgo bajo por movimientos en masa, nulidad en amenaza de inundaciones y avenidas torrenciales." <u>Cuerpos de agua:</u> Se identificaron los existentes en el área de influencia. <u>Caracterización química y física del suelo:</u> no es necesario que se realice, toda vez que es una zona que está construida, entonces el uso del suelo ya ha sido concedido y existe documento que así lo certifica. <u>Uso del agua:</u> el documento indica: "Al tramo donde se encuentra Wash S.A.S, le corresponden los siguientes usos: Agrícola Industrial Estético Receptor de Vertimientos" <u>Calidad del agua:</u> " La estación Ancón Sur, en el Municipio de La Estrella , se clasificó como "regular", debido principalmente a los vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas	Cumple el Requisito

CONTENIDO	CONCEPTO TÉCNICO	CUMPLIMIENTO
	desde los municipios de Caldas, Sabaneta y parte de la Estrella y se debe tener en cuenta que las ARnD de Wash S.A.S son descargadas al sistema de alcantarillado público operado por EPM luego de ser tratadas; EPM recoge y trata en la planta San Fernando y por último descarga a las aguas del río Medellín, razón por la cual se hace énfasis en la calidad del agua de este cuerpo receptor". Caracterización del cuerpo de agua receptor: No es necesario que se realice y tampoco deben realizar censo en los usos del agua, toda vez que la descarga se realiza a la red de alcantarillado. Hidrogeología: no es obligación, sin embargo, se presenta información secundaria indicando que en la zona no existen acuíferos aprovechables por la comunidad que puedan ser afectados por el vertimiento que realiza la empresa Wash en sus operaciones rutinarias. Aunque cabe acotar que en la parte posterior de la PTARnD de la empresa Wash S.A.S existen sumideros de aguas lluvias que pueden recibir aguas sin tratamiento en caso de que haya alguna contingencia en el sistema, lo que en última instancia significaría contaminación del recurso hídrico. Geotecnia: En el documento se lee: "de acuerdo al mapa de riesgos, la zona de influencia presenta un riesgo "bajo" o "nulo" de amenaza por movimiento en masa. Sin embargo, en el ámbito regional, la zona donde se sitúa la cuenca del río Aburrá, se califica como una zona de amenaza sísmica "intermedia", de igual manera la zona de influencia de la empresa es una zona de nivel "intermedio". <u>Para el medio biótico.</u> Definen que el vertimiento se realiza directamente al alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín y por tanto no hay fuentes hídricas afectadas de manera directa por este; a no ser que se presente alguna contingencia en el sistema de tratamiento y las aguas salgan de este sin tratar y se precipiten a los sumideros de aguas lluvias de la zona. Ecosistemas terrestres: dado que la empresa LAVANDERIA WASH S.A.S. se ubica en una zona con cobertura de vías y construcciones, y una alta intervención urbanística, donde los ecosistemas terrestres han sido modificados totalmente, no se hace necesario la clasificación estricta de estos. <u>Para el medio socioeconómico</u> Se hace referencia a que, el municipio de la Estrella, donde está ubicada la empresa, posee un cubrimiento del 100% de acueducto y alcantarillado, servicio dado en su mayoría por EPM, con alguna presencia de acueductos veredales; siendo un medio socio-económico basado en actividades industriales; pero no hacen descripción adicional de la población de la zona; en lo que respecta a: - organizaciones sociales	

CONTENIDO	CONCEPTO TÉCNICO	CUMPLIMIENTO
	- posibles detractores del sistema instalado - grupos delincuenciales que puedan afectar dicho sistema.	
Conocimiento del Riesgo	Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas: Para identificar las amenazas que afectan al sistema de gestión del vertimiento se consideran tres fuentes principales: Naturales del Área de Influencia: Fenómenos de origen geológico (Sismos) Fenómenos de origen Geomorfológico (Movimientos en masa). Fenómenos de Tipo Hidrológico: (Inundaciones y Avenidas Torrenciales) Operativas o Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento: Estructural (Ruptura o fisura de elementos o unidades del sistema; o incapacidad hidráulica del mismo) Operacional (Fallos de mantenimiento, obstrucción de filtros, derrames de químicos, explosiones-incendios, mala manipulación del sistema por desconocimiento) Por Condiciones Socio-Culturales o de Orden Público: Aunque hasta la fecha la zona en que se ubica la empresa no ha evidenciado problemas de orden público o socio-cultural, podrían llegar a presentarse porque hay un conglomerado humano en el entorno, para lo cual la empresa prevé detener su operación y por ende disminuiría notablemente el vertimiento. Y basados en este análisis de riesgos se relacionan las situaciones probables de amenaza desde lo natural, operacional, social, cultural y de orden público. Se realiza la consolidación de las amenazas y se consigna la descripción de éstas, si es de carácter interno o externo y la respectiva calificación. La valoración de los riesgos no fue específica, toda vez que no hacen una descripción de la frecuencia de ocurrencia, la severidad, la factibilidad de detección y el área afectada, aunque sí mencionan con base en que criterios estipularon las amenazas. No se presentan los riesgos priorizados.	Cumple parcialmente el Requisito
Reducción del riesgo	El documento presenta fichas del proceso de reducción del riesgo: Programa de prevención y Atención de derrames Programa de Mantenimiento y Limpieza Programa de Capacitaciones Personal del Sistema de Gestión del Vertimiento, SGV Programa de Gestión Periódica Programa de Formación y Capacitación Estas se enfocan en algunos riesgos enumerados en el plan, que, aunque no fueron valorados	Cumple el Requisito

CONTENIDO	CONCEPTO TÉCNICO	CUMPLIMIENTO
	específicamente, si fueron mencionados en el texto del plan.	
Manejo del desastre	El documento describe con exactitud las acciones que se tienen previstas ante la ocurrencia de un desastre, tienen conformada una brigada de emergencias una brigada ambiental y una brigada de primeros auxilios, con coordinadores de evacuación y de respuesta con inclusión de ayudas externas para el manejo de desastres y un protocolo con responsables con funciones específicas. Todo el enfoque del manejo del desastre documentado contiene Preparación para la respuesta, ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación	Cumple el Requisito
Recuperación del post-desastre	Se detallan con exactitud las acciones encaminadas a la recuperación del funcionamiento productivo y del SGV luego de la ocurrencia de algún desastre, con inclusión de los integrantes de las brigadas en toda la preparación de reinicio de operaciones.	Cumple el Requisito
Sistema de seguimiento y evaluación del plan	Tienen establecidas acciones claras para dar un adecuado seguimiento al plan donde especifican todos los procedimientos implementados.	Cumple el Requisito
Divulgación del plan	Indican que el plan será divulgado a todas las áreas de la empresa que tengan relación con la generación, control y manejo de los vertimientos, interna y externamente y a las entidades ambientales que estén al tanto de sus procesos, incluida el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.	Cumple el Requisito
Actualización del plan	Informan que se actualizará el plan cada vez que se presente un evento o situación de cambio al interior o al exterior de la empresa y que pueda influir en la formulación del mismo, y que se mantendrá vigente mientras también lo esté el permiso de vertimiento.	Cumple el Requisito
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	Indican quienes son los Profesionales encargados de la formulación del plan: Vanessa Herrera Echeverri, Ingeniera química, especialista en manejo y gestión de aguas. Valentina Acevedo Areiza, Ingeniera sanitaria y tecnóloga en gestión ambiental. Alejandra Quinchía Saavedra, Ingeniera sanitaria y especialista en formulación de proyectos.	Cumple el Requisito
Anexos y Planos	Presentan algunos de los Anexos requeridos en los términos de referencia, faltándoles lo concerniente a: - registro fotográfico - resultados de los monitoreos.	Cumple Parcialmente el Requisito porque le faltan anexos de los indicados en los términos de referencia para la presentación de un PGRMV

Escenario de riesgo	Alto	Medio	Bajo
Mantenimiento inadecuado al Sistema de Tratamiento			X
Desconocimiento de las características físicas y químicas de las aguas vertidas			X
Inadecuado manejo de lodos			X
Intapacidad hidráulica del sistema de tratamiento			X
Desconocimiento del Sistema de Gestión del Vertimiento			X

Fuente: BIOLOGISTICA S.A.S., 2016

Foto 1 y 2. Matriz de Riesgo

Concepto Técnico:

El Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos presentado no cumple en su totalidad con los términos de referencia y aún requiere precisiones en la información contenida en el documento que es presentado:

- El documento no relaciona la posibilidad de ocurrencia de eventos que pongan en riesgo la empresa o su entorno
- Se presenta una localización errada del predio, ya que indican que la empresa se ubica en el municipio de Medellín.
- En el ítem "Conocimiento del riesgo" no se priorizan los riesgos que pueden presentarse en la actividad productiva.
- No se presentan todos los anexos, faltando el registro fotográfico y el resultado de los monitoreos al sistema.
- De las líneas de conducción No describen longitud, presión, volumen, mecanismos de seguridad, veredas y municipios atravesados.

De acuerdo a la matriz de riesgos presentada en el informe, la mayor posibilidad de ocurrencia de algún inconveniente en los vertimientos de la empresa Lavandería Wash S.A.S, se presentaría por riesgos de incendio o derrames de sustancias químicas y/o combustibles y su llegada al sistema de tratamiento, siendo coherente con el documento completo, cuyo enfoque prioriza la gestión y prevención del riesgo en los problemas externos; pero no coherente con la evidencia presentada en las contingencias que el usuario ha tenido que enfrentar en ocasiones anteriores, que fueron debidas a apertura a destiempo de válvulas, inundaciones y rebose de los tanques de tratamiento, lo cual priorizaría el riesgo operativo pues se ha dado afectación directa al recurso hídrico, toda vez que en la parte posterior de la empresa se encuentra un sumidero de aguas lluvias.

El PGRMV presentado no cumple con todos los términos de referencia establecidos para su elaboración según la resolución 1514 de 2012, entonces podrá ser corregido, y aunque está enfocado al sistema de tratamiento instalado en la empresa Lavandería Wash S.A.S; con el objetivo de cumplir con la norma 631 de 2015, el informe de caracterización entregado por la misma, tampoco cumple en su totalidad con los términos de referencia para concluir que dicho PGRMV se ajusta a las necesidades del usuario.

Concepto Técnico Permiso de Vertimientos de ARnD

La información referente a la capacidad de retención del sistema de gestión del vertimiento, implementado por la empresa, es coherente con la producción de ARnD calculada:

Producción Total de Aguas Residuales: $8627 \text{ m}^3/\text{mes} = 8'627.000 \text{ L/mes} = 331.807,692 \text{ L/día}$

Producción de ARD: $463 \text{ personas} \times 80 \text{ L/día} \times \text{persona} = 37.040 \text{ L/día}$

Producción de ARnD: $331.807,692 - 37.040 = 294.767,692 \text{ L/día} = 12281,987 \text{ L/hora} = 204,70 \text{ L/min} = 3.412 \text{ L/s}$

A un caudal de salida continuo de 8,88 L/s (según formulario SINA) y un caudal de entrada de 3,412 L/s, la Planta de Tratamiento tiene la capacidad suficiente para el tratamiento de ARnD registrada, además, es preciso mencionar que el sistema cuenta con dos tanques de almacenamiento de ARnD, con capacidad de 150 m^3 cada uno.

Considerando lo anterior, el caudal solicitado en el permiso de vertimientos (es preciso aclarar que debido a las condiciones locativas del punto de descarga, durante la visita no fue posible aforar) es consistente con la realidad y además la documentación allegada por el usuario es la exigida para tal fin, pero no se cumple con todos los requisitos para garantizar su aprobación; dado que: la empresa Lavandería Wash S.A.S presenta un PGRMV que no cumple en su totalidad con los términos de referencia establecidos para su elaboración.

En Comunicación Oficial Recibida No. 023444 de julio 19 de 2018, LAVANDERÍA INDUSTRIAL WASH S.A.S. da respuesta a los requerimientos recibidos en Auto No. 001987 de junio 07 de 2018.

Requerimiento:

Disponer los lodos resultantes de la PTARnD como residuo peligroso hasta tanto realice las pruebas CRETIB y se determine el grado de peligrosidad de los mismos, dado que, dentro de los insumos utilizados se encuentran sustancias químicas peligrosas.

Respuesta: Se anexa informe de Resultados CRETIB donde se certifica que los lodos generados en la planta de tratamiento de ARnD no son lodos peligrosos y por este motivo se disponen como lodos especiales con la empresa de recolección de basura del municipio de la Estrella.

Concepto Técnico: Las pruebas CRETIB entregados por el usuario fueron realizadas por el laboratorio de análisis de la Universidad Pontificia Bolivariana y confirman, efectivamente, la no peligrosidad de los lodos generados en la planta de tratamiento de ARnD, arrojando los siguientes resultados: no es corrosivo, no es inflamable, no es reactivo al agua, no es tóxico por presencia de metales pesados y no es ecotóxico a la daphniapulex.

Cumple el Requerimiento

Requerimiento:

Garantizar las condiciones óptimas de la zona de almacenamiento de RESPEL, bien sea reubicándola o implementando sistemas que no permitan la inundación de la misma, dado que, se encuentra ubicada en la misma zona de la PTARnD.

Respuesta: En la zona de almacenamiento de RESPEL se realizaron las adecuaciones pertinentes para evitar incidentes o inundaciones del mismo. Se hizo un dique de contención

dentro del cuarto de almacenamiento con el objetivo de aislar los residuos de posibles eventos como inundaciones y en el techo se adecuó una pestaña entre la pared y las tejas del techo, para evitar que le entre agua desde la parte superior del cuarto.

Concepto Técnico: En el momento de la visita se evidenció que si fueron ejecutadas las adecuaciones referidas por el usuario, sin embargo, dado que recientemente habían realizado disposición de RESPEL, se pudo evidenciar en los pisos y paredes del cuarto que había huellas de algún evento de inundación o ingreso de aguas contaminadas, aunque no se determina si de reciente ocurrencia.

No se puede determinar con exactitud si cumple el requerimiento.

Requerimiento:

Almacenar los recipientes de las sustancias químicas para devolución en el sitio de acopio de RESPEL, toda vez que en la visita se evidenció que se encuentran por fuera del mismo.

Respuesta: Se establece como política de la empresa, para el manejo de las canecas, envase, bidones y recipientes de almacenamiento de químicos, hacer la devolución de estos envases al proveedor, inmediatamente se desocupen los mismos, y la zona donde se almacenaban ya se encuentra prohibida para esto.

Concepto Técnico: En la visita realizada no se encontraron envases almacenados en ningún espacio del establecimiento, incluido el cuarto de RESPEL.

Cumple el Requerimiento

Requerimiento:

Aclarar la diferencia encontrada entre la declaratoria realizada en el RUA y los certificados de disposición final donde se evidencia la misma cantidad de RESPEL para todos los meses del año 2016.

Respuesta: Esta diferencia es debida a que en el diligenciamiento del RUA se adjuntan los datos del promedio mensual. A partir de este momento se empezará a tomar los residuos almacenados mes a mes en una planilla de almacenamiento.

Concepto Técnico: se considera válida la respuesta del usuario, toda vez que indica la razón de esta diferencia, no obstante la misma no fue solucionada, por lo que se debe solicitar al usuario organizar dicha información pues en la consulta realizada al elaborar el presente informe, sigue encontrándose que todos los meses del año 2016 tiene registro en el RUA de igual cantidad dispuesta de RESPEL.

Cumple el Requerimiento.

4. CONCLUSIONES

La Empresa WASH S.A.S se ubica en la Calle 78 A Sur No. 52A-10 del Municipio de La Estrella; realiza procesos de acabados para prendas especialmente de denim y lavandería industrial, con código CIU 1313.

Para el desarrollo de su actividad productiva el usuario cuenta con un promedio de 463 empleados que laboran de la siguiente manera: Los operarios en tres turnos de 6:00 am- 2:00

pm, 2:00 pm-10:00 pm y 10:00 pm-6:00 am de lunes a sábado y los administrativos trabajan de lunes a viernes de 7:30 am a 5:00 pm y los sábados de 8:00 am- 11:00am, para realizar una producción de 1200 unidades en el día.

Las instalaciones cuentan con los servicios de acueducto y alcantarillado suministrados por empresas públicas de Medellín (EPM), con un consumo promedio de agua de 8627m³/mes.

No hay claridad respecto a si las redes de ARnD, Aguas Residuales Domésticas y Aguas Lluvias se encuentran separadas.

El establecimiento genera aguas residuales no domésticas (ARnD) provenientes del lavado industrial y las purgas de la caldera, las cuales son conducidas a la planta de tratamiento, por canales perimetrales que se encuentran distribuidos por toda la zona de producción.

Las ARnD son tratadas en una PTARnD que consta de: dragado para recolección de sólidos de gran tamaño, 2 tanques de sedimentación, tanques de recolección de agua, serpentín de conducción, 2 tanques de coagulación y floculación, retiro de lodo sobrenadante y 4 tanques de filtración. El sistema se encuentra en operaciones normales.

El floc sobrenadante de los tanques de la PTARnD es arrastrado por medio de raspadores a un tanque acumulador de lodos para llevarse a un filtro prensa y deshidratarse para posteriormente ser dispuesto como residuo especial.

En el tramo de tuberías que lleva las ARnD tratadas al alcantarillado, se encuentra una caja de inspección y fue este el punto que el usuario enseñó durante la visita como su punto final de descarga en coordenadas 6°9'29.97"N y 75°37'47.26"O.

En la observación del punto de descarga, se pudo establecer que allí el agua llega con color muy azulado, con bastante espuma y algo de sólidos.

En el momento de la visita no fue posible aforar el caudal, debido a que el punto de descarga se encuentra a más de un (1) metro de profundidad.

El informe del muestreo realizado el día 02 de febrero de 2018 entregado por la empresa Wash S.A.S, a través de la Comunicación Oficial Recibida No. 030813 de septiembre 19 de 2018 para la obtención del permiso de vertimientos, se consideró representativo, a excepción del parámetro Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX) y además, el informe no cumplió en su totalidad con los términos de referencia, toda vez que no contiene toda la información general requerida en la guía para el monitoreo del vertimiento.

Tanto en Resolución Metropolitana No. 003209 del 22 de diciembre de 2017, como en Resolución Metropolitana No. 001328 del 07 de junio de 2018 y ambas en actuación del informe técnico 002763 del 13 de junio de 2017, se informa a LAVANDERÍA INDUSTRIAL WASH S.A.S la decisión de NO OTORGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS; solicitado mediante comunicación No. 006879 del 5 de abril de 2016, para verter las aguas residuales no domésticas (ARnD) al alcantarillado público. Además, en ambas comunicaciones se realizan requerimientos al usuario para complementar el permiso; pero dada la decisión de fondo presentada en estas comunicaciones, el usuario ha iniciado un nuevo trámite de permiso de vertimientos de ARnD que fue evaluado en el presente informe.

En la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos realizada en el presente informe; se concluye que, el caudal solicitado en el permiso es consistente con la realidad y además la documentación allegada por el usuario es la exigida para tal fin, pero no se cumple con todos

los requisitos para garantizar su aprobación; dado que: la empresa Lavandería Wash S.A.S presenta un PGRMV que no cumple en su totalidad con los términos de referencia establecidos para su elaboración y adicionalmente el informe de caracterización presentado debe ser ajustado en algunos aspectos.

En la observación al sistema pudo comprobarse que sobre los tanques integrantes de la PTARnD que permanecían a la intemperie, el usuario instaló un canopy que los proteja de posibles reboses y consecuente dilución por aguas lluvias, aunque debe aclararse que este no posee aún instalación de tuberías bajantes para la disposición de las aguas lluvias que queden en las canoas del canopy, incumpliendo con lo requerido mediante las Resoluciones Metropolitanas No. 003209 del 22 de diciembre de 2017 y 001328 del 07 de junio de 2018 y el Auto No. 003065 de agosto 09 de 2018.

Vale acotar que el incidente referido por el usuario en Comunicación Oficial Recibida No. 029722 de septiembre 10 de 2018, indica que hubo contaminación de las redes de aguas lluvias debida a derrame de ARnD sin tratar; lo que da cuenta del cuidado inadecuado que el usuario está teniendo con las aguas lluvias que llegan a sus instalaciones.

Los lodos de la PTARnD se disponen como residuo especial con la empresa ASEO SIDERENSE S.A, y las pruebas CRETIB de estos fueron realizadas por el laboratorio de análisis de la Universidad Pontificia Bolivariana, donde se confirmó, la no peligrosidad de los lodos generados en la planta de tratamiento de ARnD, arrojando los siguientes resultados: no es corrosivo, no es inflamable, no es reactivo al agua, no es tóxico por presencia de metales pesados y no es ecotóxico a la daphniapulex, dando cumplimiento a lo requerido mediante la Resolución Metropolitana No. 003209 del 22 de diciembre de 2017, y los Autos No. 001987 de junio 07 de 2018 y 003065 de agosto 09 de 2018.

La empresa Lavandería Industrias Wash S.A.S. genera residuos peligrosos (RESPEL) del tipo luminarias, sólidos y estopas contaminadas con grasas e hidrocarburos, RAEs, Aceite Usado y Tarros impregnados de Aceite. El usuario indica que realiza disposición de estos cada 5 o 6 meses y enseña algunos certificados de esa disposición expedidos por la empresa ASEI, la cual cuenta con los respectivos permisos ambientales

El usuario posee un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos (RESPEL) que se generan en su actividad productiva, el cual cumple parcialmente con los lineamientos establecidos en el decreto 1076 de 2015 para la adecuación de este; es de acceso restringido, de uso exclusivo, posee pisos y paredes duros, tiene buena iluminación y ventilación, tiene dique de contención para posibles derrames y tiene elementos de seguridad cercanos (extintores), no obstante, carece de recipientes rotulados.

El usuario cuenta con el respectivo Plan de Manejo Integral de residuos, no obstante, no se encuentra debidamente implementado ya que el Centro de acopio no cumple con todas las características mínimas, establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

En zona de jardín externa a la planta de producción el usuario también ha adecuado sitio para acopio de material reciclable y residuos ordinarios.

El usuario se encuentra inscrito en el aplicativo RUA del IDEAM desde el año 2011 y tiene debidamente registrados los residuos peligrosos dispuestos en el año 2017, de acuerdo a lo observado en los certificados de disposición final presentados, tanto en lo que se refiere a cantidades como a tipo de residuos.

De la Resolución Metropolitana 001328 del 07 de junio de 2018 y el Auto No. 003065 de agosto 09 de 2018, el usuario cumplió con los siguientes requerimientos:

- Presentar las cantidades y componentes de las sustancias utilizadas en el proceso de lavado y teñido.
- Discriminar la producción para los procesos de lavado y teñido, así como el tiempo de retención en cada etapa del proceso y el agua consumida.
- Presentar el PGRMV, dado que, la información allegada corresponde a una copia de los términos de referencia los cuales deberán ser desarrollados por el usuario de acuerdo a su actividad productiva y al sistema de tratamiento de ARnD.
- Realizar el complemento de la caracterización de las ARnD, allegada mediante comunicación con radicado 21309 del 14 de septiembre de 2016, en cuanto a describir el proceso productivo, incluyendo materias primas, insumos y producción el día de la medición, informar el volumen de agua consumida durante el día de muestreo, los volúmenes de los tanques, los tiempos de retención en cada etapa del proceso, la eficiencia total del mismo para la descarga de ARnD al alcantarillado público.
- Adecuar una zona de almacenamiento de lodos provenientes de la PTARnD dado que en la visita se observaron en una zona donde se encuentran rejillas de aguas lluvias, a la intemperie sin ninguna protección, por lo que puede contaminarse el recurso por escurrimiento de las aguas provenientes de estos.
- Aclarar la diferencia entre el caudal presentado en el formulario SINA para el permiso de vertimientos el cual fue de 3.16l/s y el presentado en caracterización de 6,47 l/s, además deberá informar cual es el caudal real de descarga.

Del Auto No. 001987 de junio 07 de 2018, el usuario ha cumplido con los siguientes requerimientos:

- Almacenar los recipientes de las sustancias químicas para devolución en el sitio de acopio de RESPEL, toda vez que en la visita se evidenció que se encuentran por fuera del mismo.

Del Auto No. 003065 de agosto 09 de 2018 el usuario ha cumplido con los siguientes requerimientos:

- Garantizar las condiciones óptimas de la zona de almacenamiento de RESPEL, bien sea reubicándola o implementando sistemas que no permitan la inundación de la misma, dado que, se encuentra ubicada en la misma zona de la PTARnD.
- Aclarar la diferencia encontrada entre la declaratoria realizada en el RUA y los certificados de disposición final donde se evidencia la misma cantidad de RESPEL para todos los meses del año 2016, requerido igualmente en el Auto No. 001987 de junio 07 de 2018.
- Abstenerse y solicitar PERMISO DE VERTIMIENTOS, para la actividad de lavado y coloración de prendas, teniendo en cuenta que debe cumplir con los niveles máximos permisibles establecidos en el Artículo 15 de la Resolución 631 de 2015, para las actividades industriales, comerciales o de servicios que no están contempladas en los capítulos V Y VI de la norma, considerando el Artículo 16 de la misma Resolución, toda vez que el vertimiento se realizara al

alcantarillado público; toda vez que el usuario está realizando descargas al alcantarillado público sin contar con permiso de vertimientos.

- *Tomar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de la totalidad de los parámetros de acuerdo con lo establecido en la Resolución 631 de 2015.*

No se considera pertinente continuar con el siguiente requerimiento, exigido a través de la Resolución Metropolitana 001328 del 07 de junio de 2018 y el Auto No. 003065 de agosto 09 de 2018: Realizar las adecuaciones necesarias en cuanto a la separación de las redes internas de aguas lluvias y aguas residuales domésticas con empresas avaladas por EPM, requerido igualmente en el Auto 1328, dado que en la visita se evidenció que el usuario ha realizado las implementaciones requeridas.

La empresa cuenta con Departamento de Gestión Ambiental (DGA); este se encuentra debidamente registrado ante la Entidad en el Sistema de Información Metropolitano -SIM-. (...)”

6. Que mediante Comunicación Oficial Recibida con radicado N° 00-000491 del 08 de enero de 2019, la sociedad informó entre otras cosas lo siguiente:

“(...) Se informa que en Asamblea de Accionistas del treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018) se aprobó el compromiso de fusión en virtud del cual Comercializadora Internacional Jeans S.A.S. absorbe a Wash S.A.S., de forma tal que Wash S.A.S., se disuelve sin liquidarse. Como consecuencia de la aludida fusión, Comercializadora Internacional Jeans S.A.S., adquiere todos los derechos y obligaciones de Wash S.A.S.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 174 del Código de Comercio, los acreedores de las sociedades intervinientes dispondrán de un término de 30 días hábiles siguientes a la fecha del presente aviso, durante el cual podrán acudir a las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de las sociedades participantes, para verificar la información de las compañías involucradas en el proceso de fusión a que tienen acceso en los términos de la Circular Básica Jurídica 100-00005 de 2017 de la Superintendencia de Sociedades.

Se anexa a esta comunicación Rut y Cámara de Comercio de C.I JEANS S.A.S. (...)”

7. Que mediante Auto N° 00-000824 del 14 de marzo de 2019, notificado personalmente el día 05 de abril de 2019, la Entidad requirió a la sociedad para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

“(...) Artículo 1°. Requerir a la sociedad denominada WASH S.A.S, distinguida con NIT 811.001.409-5, propleitaria del establecimiento de comercio denominado LAVANDERÍA INDUSTRIAL WASH, ubicado en la Calle 78A Sur N° 52A – 10, barrio San Agustín del municipio de La Estrella, departamento de Antioquia, representada legalmente por el señor ROBERTO JAIRO BOTERO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.536.105, o quien haga sus veces en el cargo, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días hábiles, tiempo empezado a contar a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- *Complementar el PGRMV en los siguientes aspectos:*
 - *El documento no relaciona la posibilidad de ocurrencia de eventos que pongan en riesgo la empresa o su entorno*

- Se presenta una localización errada del predio, ya que indican que la empresa se ubica en el municipio de Medellín.
 - En el ítem "Conocimiento del riesgo" no se priorizan los riesgos que pueden presentarse en la actividad productiva.
 - No se presentan todos los anexos, faltando el registro fotográfico y el resultado de los monitoreos al sistema.
 - De las líneas de conducción No describen longitud, presión, volumen, mecanismos de seguridad, veredas y municipios atravesados.
- Ajustar el informe del muestreo realizado el 2 de febrero de 2018, allegado mediante la comunicación Oficial Recibida No. 030813 de septiembre 19 de 2018, ya que no cumplió en su totalidad con los términos de referencia, toda vez que no contiene toda la información general requerida en la guía para el monitoreo del vertimiento y entonces no será aceptado hasta que sean corregidos los siguientes aspectos:
 - No se reporta información general de la empresa.
 - No se describe el proceso productivo de la empresa donde se genera las ARnD.
 - No se indica el consumo de agua para el día de muestreo.
 - No allegan la Resolución de acreditación de la Filial Alemana que analiza el parámetro AOX.
 - Establecer sistemas eficientes de drenaje de aguas lluvias en la zona donde se ubica la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para evitar inundaciones y dilución y además garantizar que las ARnD provenientes de la lavandería no van a rebosar en el proceso de sedimentación.
 - Adecuar el centro de acopio de los residuos peligrosos de tal modo que cumpla con las siguientes características: advertir de su peligrosidad, recipientes rotulados acorde con el tipo de residuo a contener, todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.
 - Realizar los ajustes en el periodo de balance del año 2016, en el aplicativo RUA en la página de IDEAM, toda vez que se constató que todos los meses del año 2016 tiene registro de igual cantidad dispuesta de RESPEL.

Artículo 2º. Requerir a la sociedad denominada WASH S.A.S, para que de manera inmediata, realice las adecuaciones necesarias en cuanto a la separación de las redes internas de aguas lluvias y aguas residuales domésticas con empresas avaladas por EPM. (...)"

8. Que de acuerdo a lo anterior la sociedad presentó respuesta a través de la Comunicación Oficial Recibida con radicado N° 00-017014 del 15 de mayo de 2019.
9. Que con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en cumplimiento de sus funciones atribuidas en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, evaluó la información allegada por la sociedad denominada C.I. JEANS S.A.S. generadas en el establecimiento de comercio denominado ubicado en la Calle 78A Sur N° 52A – 10 del municipio de La Estrella, e igualmente realizó visita técnica a dicho establecimiento el día 31 de mayo de 2019, proyectándose el Informe Técnico N° 00-004341 del 26 de junio de 2019, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

"(...) EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Por medio del radicado 017014 del 15 de mayo del 2019, el usuario da respuesta a los requerimientos realizados en el Auto 824 del 14 de marzo del 2019:

- **Requerimiento 1:** Complementar el PGRMV, en lo siguiente:
- **Requerimiento 1.1:** "El documento no relaciona la posibilidad de ocurrencia de eventos que pongan en riesgo la empresa o su entorno."

Rta: El usuario informá que, aunque en el alcance del PGRMV, no se plasma explícitamente el análisis del riesgo y la posibilidad de ocurrencia de los eventos, más adelante especifica dicha información, ya que este ítem se realizó de manera general.

Concepto técnico: Cumple con el requerimiento, toda vez que, en el PGRMV, en el ítem de conocimiento del riesgo, el usuario plasma los eventos de carácter natural, operativo y sociocultural que ponen en riesgo la empresa.

- **Requerimiento 1.2:** "Se presenta una localización errada del predio, ya que indican que la empresa se ubica en el municipio de Medellín."

Rta: El usuario informa que hubo un error de digitación con la palabra Medellín, por lo que se prestó para dicha confusión, sin embargo, en la documentación para la solicitud del permiso de vertimientos, siempre se expresó que la empresa se ubica en el municipio de la Estrella.

Concepto técnico: Cumple con el requerimiento, toda vez que la justificación del usuario es coherente, además se evidencia que, aunque en la localización decía erróneamente municipio de Medellín, las coordenadas plasmadas coincidían con las de la solicitud de trámite.

- **Requerimiento 1.3:** "En el ítem "Conocimiento del riesgo" no se priorizan los riesgos que pueden presentarse en la actividad productiva."

Rta: El usuario indica que dicha información se plasmó en la matriz análisis de riesgos, donde se visualizan los riesgos que fueron priorizados analizando los peligros, circunstancias y consecuencias del sistema al medio y del medio al sistema, además en el PGRMV en el ítem de estimación de probabilidad de los riesgos identificados, se menciona la probabilidad de ocurrencia, severidad, factibilidad de detección y el área de influencia.

Concepto técnico: Cumple con el requerimiento, toda vez que se evidencia que el usuario si realizó una adecuada priorización de riesgos tal y como lo plasma en la matriz de riesgos del PGRMV.

- **Requerimiento 1.4:** "No se presentan todos los anexos, faltando el registro fotográfico y el resultado de los monitoreos al sistema."

Rta: El usuario informa que no formuló como tal un anexo para las fotografías, ya que se encuentran en el desarrollo del PGRMV y se evidencia la lista de estas en la tabla de contenido, además aclara que si presentó los resultados del monitoreo en un anexo digital.

Concepto técnico: Cumple con el requerimiento, toda vez que las justificaciones del usuario tienen validez, además se observa que el PGRMV incluye registro fotográfico (fachada de la empresa, lavadoras, PTARnD, descarga de ARnD), además si anexan la caracterización.

- **Requerimiento 1.5:** "De las líneas de conducción No describen longitud, presión, volumen, mecanismos de seguridad"

Rta: El usuario aclara que, dicha información fue enviada con la documentación del trámite, por medio de un plano, por lo cual no le parece consecuente esta observación.

Concepto técnico: Cumple con el requerimiento, toda vez que tanto en el plano mencionado por el usuario como en el esquema de la planta de tratamiento se evidencia las características de las líneas de conducción.

- **Requerimiento 2:** "Ajustar el informe del muestreo realizado el 2 de febrero de 2018, allegado mediante la comunicación Oficial Recibida No. 030813 de septiembre 19 de 2018, en los siguientes aspectos: información general de la empresa, descripción del proceso productivo de la empresa donde se genera las ARnD, consumo de agua para el día de muestreo y Resolución de acreditación de la Filial Alemana que analiza el parámetro AOX."

Rta: El usuario hace la salvedad que la caracterización se realizó fue el 23 y 24 de marzo del 2018 y no el 2 de febrero de dicho año, no obstante, adjunta nuevamente el informe con las respectivas modificaciones realizadas por SGS.

En el nuevo informe presentado por el usuario se plasma información general de la empresa, indican que las ARnD se generan del proceso de lavandería dedicada al acabado húmedo y seco de prendas de vestir, con diferentes subprocesos con tintura, enjuagues, suavizados, etc. Se informa que para el día del muestreo el consumo de agua fue de 533 m³, cabe mencionar que el usuario anexa la resolución de acreditación de la filial alemana, donde se evidencia que cuentan con acreditación para el parámetro AOX.

Concepto técnico: El usuario cumple con el requerimiento, toda vez que allega la información solicitada, para complementar la caracterización realizada el 23 y 24 de marzo del 2018, además en el Informe Técnico 7421 del 13 de noviembre del 2018, se conceptuó que la dicha caracterización se consideraba representativa, y que el usuario demostró el cumplimiento de todos los parámetros.

- **Requerimiento 3:** "Establecer sistemas eficientes de drenaje de aguas lluvias en la zona donde se ubica la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para evitar inundaciones y dilución y además garantizar que las ARnD provenientes de la lavandería no van a rebosar en el proceso de sedimentación."

Rta: El usuario informa que por medio del radicado 021427 del 5 de julio del 2018, entregó evidencias fotográficas de las adecuaciones realizadas para evitar el contacto de las ARnD, evitar inundaciones y diluciones.

Concepto técnico: Dicho radicado fue evaluado en el Informe Técnico 7421 del 13 de noviembre del 2018, donde se conceptuó un cumplimiento parcial, dado que aún le falta colocar bajantes en el techo que cubre los tanques de la PTARnD para garantizar en totalidad que no haya dilución del vertimiento y adicionalmente, el drenaje de aguas lluvias construido quedó vulnerable a contaminación, no obstante, en la visita el usuario informó que realizó las modificaciones faltantes, toda vez que colocaron bajante al techo y a su vez construyó unos resaltos para evitar que el drenaje de aguas lluvias se contamine, por lo anterior y teniendo en cuenta lo observado en campo, dieron cumplimiento al requerimiento.

- **Requerimiento 4:** "Adecuar el centro de acopio de los residuos peligrosos de tal modo que cumpla con las siguientes características: advertir de su peligrosidad, recipientes rotulados

acorde con el tipo de residuo a contener, todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015."

Rta: El usuario plasma que en el radicado 023444 del 19 de julio de 2018, hizo entrega de las evidencias fotográficas sobre las adecuaciones realizadas al cuarto de RESPEL, con el fin de evitar que se generen incidentes o inundaciones en el mismo, realizando un dique de contención.

Concepto técnico: En el Informe Técnico 7421 del 13 de noviembre del 2018, se evaluó el radicado mencionado por el usuario, donde se conceptuó que dio cumplimiento al requerimiento de "Garantizar las condiciones óptimas de la zona de almacenamiento de RESPEL, bien sea reubicándola o implementando sistemas que no permitan la inundación de la misma, dado que, se encuentra ubicada en la misma zona de la PTARnD", sin embargo en dicho informe se realizó un nuevo requerimiento para el sitio de RESPEL, el cual según lo evidenciado en la visita, dieron cumplimiento ya que colocaron el tipo de peligrosidad y el nombre de los residuos almacenados.

- **Requerimiento 5:** "Realizar los ajustes en el periodo de balance del año 2016, en el aplicativo RUA en la página de IDEAM, toda vez que se constató que todos los meses del año 2016 tiene registro de igual cantidad dispuesta de RESPEL."

Rta: El usuario manifiesta: "Por medio de radicado 016983 del 5 de mayo del 2019, se realizó la solicitud de habilitación del aplicativo RUA para el periodo del año 2016 y realizar las respectivas modificaciones."

Concepto técnico: Cumple parcialmente el requerimiento, aunque el usuario realizó la respectiva solicitud para que le habiliten el periodo de balance del año 2016 para modificar la información, hasta la fecha el usuario no ha realizado las respectivas adecuaciones, según se evidencia en el aplicativo RUA del IDEAM, no obstante, dicho radicado fue digitalizado a un expediente incorrecto (CM: 11675), sin embargo, en este se especificó el NIT y nombre de empresa, cabe mencionar que desde el equipo de soporte residuos de la Entidad, ya finalizaron la tarea desde el 28 de mayo del 2019, es importante aclarar que en la visita informaron que no les habían habilitado la plataforma.

- **Requerimiento 6:** "Requerir a la sociedad denominada WASH S.A.S, para que, de manera inmediata, realice las adecuaciones necesarias en cuanto a la separación de las redes internas de aguas lluvias y aguas residuales domésticas con empresas avaladas por EPM."

Rta: El usuario comunica que ya realizó las adecuaciones y fueron informadas por medio del radicado 021427 del 5 de julio del 2018.

Concepto técnico: Dicho radicado fue evaluado en el Informe Técnico 7421 del 13 de noviembre del 2018, donde se conceptuó cumplimiento del requerimiento.

Concepto general: Teniendo en cuenta la evaluación de la información allegada por el usuario mediante radicado 017014 del 15 de mayo del 2019, donde da respuesta a los requerimientos realizados en el Auto 824 del 14 de marzo del 2019, se concluye que dio cumplimiento a la totalidad de estos, tal y como se plasma en cada concepto técnico, por tanto, el PGRMV presentado nuevamente por la empresa CI JEANS, cumple a cabalidad con los ítems incluidos en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 y a su vez complementa la información para que la caracterización se encuentre acorde con los términos de referencia, por lo que se considera técnicamente viable otorgar el permiso de vertimientos.

Por medio del radicado 018951 del 29 de mayo del 2019, la empresa CI JEANS, allega el informe de caracterización realizado el 4 y 5 de marzo del 2019:

Tabla 4. Evaluación del informe de caracterización de acuerdo a lo establecido por el IDEAM

Requisitos	Información presentada	Cumplimiento
Información general del usuario	Se reporta información general de la empresa, que coincide con lo reportado en la visita.	Cumple con requisito
Personal que participó en muestreo	Diego Mancera y Carol Aguirre, técnicos SGS	Cumple con requisito
Descripción del Proceso Productivo	Se describe el proceso productivo de la empresa donde se genera las ARnD.	Cumple con requisito
Consumo global de agua	Indican que el consumo de agua para el día del muestreo fue de 648 m ³ , dicho dato no es coherente con consumo de agua para el mes de marzo que según la cuenta de servicios fue de 6882 m ³ , ya que teniendo en cuenta este dato para los 26 días que se labora, se tiene un consumo diario de 264 m ³ , por tanto, el usuario deberá aclararlo.	No cumple con requisito
Descripción de los sitios de toma de muestra	Se realizó un muestreo compuesto, la toma de muestras fue a la salida de la PTARnD.	Cumple con requisito
Localización geográfica del punto de vertimiento	Se presenta la localización general del punto de toma de muestra que corresponde al vertimiento de las ARnD y se especifican las coordenadas 6°9'29,9"N -75°37'47,5"O., acordes con las tomadas en campo.	Cumple con requisito
Tiempo de descarga el día del muestreo	Se realizó el muestreo durante 24 horas continuas, lo cual es coherente con la jornada laboral y donde se realiza la actividad que genera las ARnD.	Cumple con requisito
Tipo de aforo	Volumétrico	Cumple con requisito
Resultados de análisis físicoquímicos	Se presentan los resultados de los análisis realizados por los laboratorios.	Cumple con requisito

El laboratorio encargado de las actividades de monitoreo y el análisis de la mayoría de parámetros fue SGS COLOMBIA S.A.S, el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM mediante Resolución 0098 del 8 de febrero de 2013, modificada por las Resoluciones 1083 del 16 de mayo de 2017 y 1183 del 24 de mayo de 2018, con vigencia hasta el 2019-10-11, cabe mencionar que en la FILIAL ALEMANIA, evaluaron el parámetro Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX), quien cuenta con acreditación, lo cual se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen 1. Resolución Acreditación SGS Filial Alemania.

PARÁMETRO	LABORATORIO	RESOLUCION DE ACREDITACION
Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)	SGS Filial Alemania	Deutsche Akkreditierungsstelle GmbH Enclosure to accreditation certificate D-PL-14115-07-00 according to DIN EN ISO/IEC 17025:2005

Fuente. Radicado 018951 del 29 de mayo del 2019.

Tabla 5. Métodos utilizados por los laboratorios en el análisis.

Parámetros	Laboratorio	Método	Acreditado
pH	SGS COLOMBIA S.A.S	Electrométrico	Si
Caudal	SGS COLOMBIA S.A.S	Volumétrico	Si
Sólidos Sedimentables	SGS COLOMBIA S.A.S	Volumétrico Cono Imhoff	Si

Parámetro	Laboratorio	Método	Acreditado
Temperatura	SGS COLOMBIA S.A.S	Termométrico	Si
Acidez	SGS COLOMBIA S.A.S	Volumétrico	Si
Alcalinidad	SGS COLOMBIA S.A.S	Volumétrico	Si
Cloruros	SGS COLOMBIA S.A.S	Argentométrico	Si
DBO	SGS COLOMBIA S.A.S	Electrométrico	Si
DQO	SGS COLOMBIA S.A.S	Colorimétrico	Si
Detergentes	SGS COLOMBIA S.A.S	Colorimétrico	Si
Dureza Cálcica	SGS COLOMBIA S.A.S	Volumétrico	Si
Dureza Total	SGS COLOMBIA S.A.S	Volumétrico	Si
Fenoles Totales	SGS COLOMBIA S.A.S	Fotométrico Directo	Si
Fósforo	SGS COLOMBIA S.A.S	SM 4500-P B,E	Si
Grasas y Aceites	SGS COLOMBIA S.A.S	Partición Infrarrojo	Si
Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares	SGS COLOMBIA S.A.S	Cromatografía de Gases	Si
Hidrocarburos Totales	SGS COLOMBIA S.A.S	Partición Infrarrojo	Si
BTEX Totales	SGS COLOMBIA S.A.S	Cromatografía de Gases	Si
Sulfatos	SGS COLOMBIA S.A.S	Cromatografía Iónica	Si
Sulfuros	SGS COLOMBIA S.A.S	Yodometrico	Si
Sólidos Suspendidos Totales	SGS COLOMBIA S.A.S	Gravimétrico	Si
Nitratos	SGS COLOMBIA S.A.S	Cromatografía Iónica	Si
Nitrógeno Amoniacal	SGS COLOMBIA S.A.S	Volumétrico	Si
Nitrógeno Total	SGS COLOMBIA S.A.S	Volumétrico	Si
Ortofosfatos	SGS COLOMBIA S.A.S	Cromatografía Iónica	Si

Parámetros	Laboratorio	Método	Acreditado
Color	SGS COLOMBIA S.A.S	Espectrofotómetro	SI
Cadmio Total	SGS COLOMBIA S.A.S	EPA 200.8	SI
Cobalto Total	SGS COLOMBIA S.A.S	EPA 200.8	SI
Cobre Total	SGS COLOMBIA S.A.S	EPA 200.8	SI
Cromo Total	SGS COLOMBIA S.A.S	EPA 200.8	SI
Níquel Total	SGS COLOMBIA S.A.S	EPA 200.8	SI
Zinc Total	SGS COLOMBIA S.A.S	EPA 200.8	SI
Níquel	SGS COLOMBIA S.A.S	EPA 200.8	SI
Compuestos Halogenados (AOX)	Orgánico absorbible Filial Alemania	ISO /IEC 17025	SI

Datos de Campo: En el informe reportan la temperatura, pH y caudal de cada alícuota, adicionalmente plasman los datos mínimos, máximos y promedio de cada uno, en la siguiente tabla se muestran dichos datos.

Tabla 3. Datos de campo.			
	Caudal (l/s)	Temperatura °C	pH
Mínimo	3,98	22,60	6,45
Máximo	7,72	26,20	8,42
Promedio	6,19	24,11	7,41

En el informe se evaluaron todos los parámetros definidos en el Artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015 el cual corresponde a las actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes, en la actividad específica de producción textil. A continuación, se elabora una tabla con los resultados y la comparación con dicho Artículo, teniendo en cuenta el factor de corrección del artículo 16, según la Resolución 0631 del 2015.

Tabla 4. Resultados y comparación con la Resolución 0631 del 2015.

Parámetros	Resultados	Resolución 0631 de 2015		Cumplimiento
		Art. 13	Art. 16	
pH (unidades)	7,21 - 8,16	6,00 - 9,00	5,00 - 9,00	Cumple
Sólidos Sedimentables (ml/L)	<0,1	2	3	Cumple
Acidez (mg/L)	<5,020	Análisis y reporte		Reportado

Parámetros	Resultados	Resolución 0631 de 2015		Cumplimiento
		Art. 13	Art. 16	
Alcalinidad Total (mg/L)	103,04	Análisis y reporte		Reportado
Color 620 nm (m-1)	<0,270	Análisis y reporte		Reportado
Color 436 nm (m-1)	<0,190	Análisis y reporte		Reportado
Color 525 nm (m-1)	<0,580	Análisis y reporte		Reportado
Demanda Bioquímica Oxígeno (mg/L)	148,8	200	300	Cumple
Demanda Química Oxígeno (mg/L)	220,64	400	600	Cumple
Detergentes(mg/L)	<0,32	Análisis y reporte		Reportado
Dureza Cálcica (mg/L)	488,05	Análisis y reporte		Reportado
Dureza Total (mg/L)	537,85	Análisis y reporte		Reportado
Fenoles Totales (mg/L)	<0,100	0,2		Cumple
Fósforo Total (mg/L)	<0,05	Análisis y reporte		Reportado
Grasas y Aceites (mg/L)	<1,96	20	30	Cumple
Hidrocarburos Total (mg/L)	<2,1	10		Cumple
Nitrógeno Amoniacal (mg/L)	12,475	Análisis y reporte		Reportado
Nitrógeno Total (mg/L)	18,57	Análisis y reporte		Reportado
Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)	13	50	75	Cumple
Sulfuros (mg/L)	<1,000	1		Cumple
Cloruros (mg/L)	140,17	1200		Cumple
Nitratos (mg/L)	0,31	Análisis y reporte		Reportado
Ortofosfatos (mg/L)	<0,200	Análisis y reporte		Reportado
Sulfatos (mg/L)	211,74	Análisis y reporte		Reportado

Página				
Parámetros	Resultados	Resolución 0631 de 2015		Cumplimiento
		Art. 13	Art. 16	
BTEX				
Benceno Compuesto/L)	(r) <0.00027	Análisis y reporte		Reportado
Etilbenceno Compuesto/L)	(r) <0.00028	Análisis y reporte		Reportado
o-Xileno (mg Compuesto/L)	<0.00025	Análisis y reporte		Reportado
Tolueno (mg Compuesto/L)	<0.00030	Análisis y reporte		Reportado
Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares Totales (mg Compuesto/L)	(r) <0.000287	Análisis y reporte		Reportado
Cadmio Total (mg Metal/A)	<0.0048	0,02		Cumple
Cobalto Total (mg Metal/A)	<0.0046	0,5		Cumple
Cobre Total (mg Metal/A)	<0,0088	1		Cumple
Cromo Total (mg Metal/A)	<0,0046	0,5		Cumple
Níquel Total (mg Metal/A)	<0,0045	0,5		Cumple
Zinc Total (mg Metal/L) (A)	<0.1588	3		Cumple
Compuestos orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX) (mg/L)*	1,1	Análisis y reporte		Reportado

Concepto técnico caracterización: El informe del estudio de caracterización realizado el 4 y 5 de marzo del 2019 de las ARnD generadas en la empresa CI JEANS S.A.S., cuantificó la totalidad de los parámetros establecidos en el Artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015, asociadas con fabricación y manufactura de bienes, en la actividad específica de productos textiles, a su vez se tuvo en cuenta el factor de conversión plasmado en el Artículo 16 de la misma resolución..

Los laboratorios contratados por la empresa para la toma y análisis de muestras, están acreditados para todos los parámetros monitoreados y presentaron las correspondientes resoluciones, el informe contiene los reportes de resultados del laboratorio con su respectiva firma, además aportan información del consumo de agua durante el muestreo que fue de 648 m³, dicho dato no es coherente con el consumo de agua para el mes de marzo que según la cuenta de servicios fue de 6882 m³, ya que teniendo en cuenta este dato para los 26 días que se labora, se tiene un consumo diario promedio de 264 m³, por lo cual el usuario deberá aclarar a que se debe esta diferencia en el consumo de agua.

La caracterización se ejecutó por un periodo de 24 horas, lo cual coincide con la jornada laboral y es en este horario donde se generan las ARnD de manera irregular, provenientes del lavado industrial y purga de la caldera, por tanto, la caracterización se considera representativa y es importante mencionar que el usuario demostró el cumplimiento total de los parámetros establecidos en el Artículo 13 de la Resolución 631 del 2015, tal y como se plasma en la tabla 4 del presente informe.

Es importante mencionar que el usuario en la caracterización realizada el 23 y 24 de marzo del 2018, demostró el cumplimiento de todos los parámetros establecidos en el Artículo 13 del 2015, a su vez el muestreo se consideró representativo, tal y como se plasma en el Informe Técnico 7421 del 13 de noviembre del 2018, por tanto, se concluye que el sistema de tratamiento de la empresa CI JEANS S.A.S., es adecuado para tratar las ARnD generadas.

CONCLUSIONES

CI JEANS S.A.S., está ubicada en la Calle 78 A Sur No. 52A-10, en el barrio San Agustín del Municipio de La Estrella, se dedica al lavado industrial y terminado textil, con código CIIU 1313. La empresa cuenta con Departamento de Gestión Ambiental DGA debidamente conformado e inscrito en el Sistema de Información Metropolitano SIM.

El establecimiento se encuentra conectado a los servicios de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín (EPM), con un consumo promedio de 5349 m³/mes. No posee captaciones de aguas superficiales y/o subterráneas. Las ARnD cuentan con redes hidrosanitarias independientes de las ALL, toda vez que el usuario realizó adecuaciones para que estas últimas se descarguen directamente a la destinada para estas, según lo evidenciado en la visita, no obstante, cabe resaltar que el usuario no presentó plano hidrosanitario ni una constancia de EPM donde se certifique lo mencionado.

El establecimiento genera aguas residuales no domésticas (ARnD) provenientes del lavado industrial y la purga de la caldera, las cuales son conducidas a la planta de tratamiento PTAR, por canales perimetrales que se encuentran distribuidos por toda la zona de producción, estas aguas se descargan de manera irregular durante la jornada laboral de 24 horas, al alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín – EPM, en las coordenadas 6°9'29"N - 75°37'47"O.

Por medio del radicado 030813 de septiembre 19 de 2018, el usuario presentó la documentación para la solicitud del permiso de vertimientos, el cual se inició mediante Auto 1988 de junio 07 de 2018, dicha información se evaluó en el Informe Técnico 7421 del 13 de noviembre del 2018 del que se genera el Auto 824 del 14 de marzo del 2019, donde se realizan unos requerimientos referente al trámite, por medio del radicado 017014 del 15 de mayo del 2019, el usuario allega respuesta a estos, lo cual después de su evaluación técnica, se conceptúa que es técnicamente viable otorgar el permiso de vertimientos a la empresa, toda vez que la caracterización presentada se consideró representativa según lo plasmado en el Informe Técnico 7421 del 13 de noviembre del 2018, además allegó la información solicitada para que el informe del muestreo quedara acorde con los términos de referencia, a su vez el PGRMV ajustado, cumple a cabalidad con los componentes incluidos en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

Teniendo en cuenta lo plasmado anteriormente, es importante aclarar que, debido a la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2022, los usuarios que generen vertimientos de aguas residuales no domésticas conectados al alcantarillado público no requieren permiso de vertimientos, ya que solo aplica para aquellos que realicen descargas a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo, por tanto, el usuario podrá desistirse del

trámite en cualquier momento, es de anotar que la obligación del usuario actualmente es demostrar el cumplimiento del Artículo 13 de la Resolución 631 del 2015, en concordancia con el Artículo 16.

La caracterización realizada el 4 y 5 de marzo del 2019, allegada a la Entidad mediante radicado 018951 del 29 de mayo del 2019, se ejecutó por un periodo de 24 horas, lo cual coincide con la jornada laboral que es durante el tiempo que se generan las ARnD de manera irregular, provenientes de lavado industrial y purga de la caldera, por tanto, se considera representativa la caracterización, es importante mencionar que la empresa CI JEANS S.A.S, demostró el cumplimiento de todos los parámetros establecidos en el Artículo 13 de la Resolución 631 del 2015. Cabe resaltar que el consumo de agua durante el estudio no es coherente con el consumo del mes de marzo (Ver concepto técnico caracterización).

Según lo informado en la visita, en el establecimiento generan Residuos Peligrosos RESPEL concernientes a luminarias, sólidos contaminados y RAEE'S, los cuales son dispuestos con la empresa ASEI la cual cuenta con el permiso para dicha actividad, presentaron los certificados de disposición final del 2018 y lo que va del 2019, el usuario se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA, los datos diligenciados para el periodo de balance del año 2018, es congruente con los certificados de disposición final para dicho año. Es importante mencionar que el usuario por medio del radicado 016983 del 15 de mayo del 2019, solicitó a la Entidad que le habilitaran el periodo de balance del 2016, con el fin de realizar las modificaciones requeridas mediante Auto 824 del 14 de marzo del 2019, no obstante, hasta la fecha el usuario no ha realizado las respectivas modificaciones, además, desde el equipo de soporte residuos de la Entidad se finalizó la solicitud, por tanto, continúa vigente dicho requerimiento.

La empresa CI JEANS S.A.S. cuenta con Plan de Manejo Integral de Residuos PMIRS e involucra RESPEL, según lo observado en la visita el sitio de almacenamiento es adecuado para tal fin, por tanto, el usuario dio cumplimiento a lo requerido mediante Auto 824 del 14 de marzo del 2019, referente a: "Adecuar el centro de acopio de los residuos peligrosos de tal modo que cumpla con las siguientes características: advertir de su peligrosidad, recipientes rotulados acorde con el tipo de residuo a contener, todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015."

Es importante mencionar que en la visita presentaron la lista de verificación de la capacitación del tema de manejo de RESPEL, la cual se realizó el 8 de octubre del 2018, por todo lo mencionado anteriormente, se considera que se está implementado a cabalidad el PMIRS.

El establecimiento cuenta con Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, el cual no fue aprobado por la Entidad mediante Resolución Metropolitana 2070 del 16 de agosto de 2018, a su vez en esta Resolución se requiere al usuario para que complemente dicho plan, en ciertos ítems, lo cual fue enviado mediante radicado 33274 del 09 de octubre de 2018 y evaluado en el Informe Técnico 2571 del 23 de abril del 2019, donde se conceptuó que era técnicamente viable aceptar y aprobar el Plan de Contingencia, no obstante dicho informe no ha sido actuado.

La empresa CI JEANS S.A.S. almacena las sustancias químicas, las cuales utiliza dentro de su proceso productivo, es importante mencionar que estas se encuentran en un sitio con condiciones óptimas de almacenamiento, ya que es de uso exclusivo, acceso restringido, cuenta con sistema de control de derrames, señalizado, con hojas de seguridad y matriz de compatibilidad, cabe resaltar que en el Informe Técnico 5098 del 28 de agosto del 2017, se estableció un riesgo bajo teniendo en cuenta la circular 009 del 2011 y las condiciones según

lo evidenciado en la visita continúan iguales a las allí plasmadas, a continuación se relacionan dichas sustancias:

Tabla 5. Sustancias químicas CI JEANS S.A.S.

Sustancia	Cantidad almacenada (Kg/mes)
Soda caustica al 50%	1600
Peróxido de Hidrogeno	901
Ácido Acético	680
Ácido Oxálico	430
Permanganato de Potasio	270

Por medio del radicado 017014 del 15 de mayo del 2019, el usuario demostró el cumplimiento a la totalidad de los requerimientos del Auto 824 del 14 de marzo del mismo año, a excepción de: "Realizar los ajustes en el periodo de balance del año 2016, en el aplicativo RUA en la página de IDEAM, toda vez que se constató que todos los meses del año 2016 tiene registro de igual cantidad dispuesta de RESPEL."

Es importante mencionar que en el Informe Técnico 7421 del 13 de noviembre del 2018, se conceptuó que no era pertinente continuar con el requerimiento referente a "Realizar las adecuaciones necesarias en cuanto a la separación de las redes internas de aguas lluvias y aguas residuales domésticas con empresas avaladas por EPM", realizado mediante Resolución Metropolitana 1328 del 07 de junio de 2018 y Auto 3065 de agosto 09 de 2018, toda vez que el usuario demostró el cumplimiento, por tanto no es procedente que en el Auto 824 del 14 de marzo del 2019 en su Artículo 2, se requiera nuevamente al usuario. (...)"

10. Que el numeral 5° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, consagra que, una vez proferido el informe técnico, producto de la visita técnica y de la evaluación de la información allegada para obtener el permiso de vertimiento, la autoridad ambiental expedirá un auto de trámite que declare reunida la información para decidir.
11. Que en cumplimiento del artículo señalado, esta Entidad profirió dicho Auto, en el cual se declara reunida toda la información para decidir acerca del permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, solicitado por la sociedad denominada WASH S.A.S. con NIT 811.001.409-5, propietaria del establecimiento de comercio denominado LAVANDERIA C.I. WASH, representada legalmente por el señor ROBERTO JAIRO BOTERO RESTREPO, sociedad fusionada y absorbida por la sociedad C.I. JEANS S.A.S., con NIT 800.206.584-7, representada legalmente por el señor ANDRÉS BERDUGO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.542.073, generadas en la Calle 78A Sur N° 52A – 10, municipio de La Estrella – Antioquia, cuya fuente receptora será el alcantarillado público de EPM E.S.P
12. Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, consagra: "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas", es obligación legal y constitucional de quien está generando el vertimiento hacerle

el tratamiento previo y solicitar ante la autoridad competente, el respectivo permiso de vertimiento.

13. Que mediante la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "(...) se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"

14. Que de otro lado, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.4.17, consagra lo siguiente en cuanto a usos del agua y residuos líquidos:

"Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación".

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

"Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

15. Que además la Resolución N° 631 de 2015, establece:

"Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, se establecen los parámetros objeto de análisis y reporte por parte de las actividades industriales, comerciales o servicios, de conformidad con el artículo 18 de la presente resolución.

En el Anexo 2 se relacionan las actividades industriales, comerciales o de servicios, para las cuales se definieron parámetros y valores límites máximos permisibles específicos y de análisis y reporte.

Parágrafo. La presente resolución no aplica a los vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo”.

“Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Aguas Residuales Domésticas, (ARD): Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:

1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios.

2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial).

Aguas Residuales no Domésticas, (ARnD): Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas, (ARD)”.

16. Que es necesario indicar que con la aprobación del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO -2019-2022-, se estableció que sólo se exige Permiso de Vertimientos para las aguas residuales que sean descargadas a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo; por lo tanto, no se exige el mismo, a las aguas residuales descargadas al alcantarillado público. Lo anterior sin perjuicio de la exigencia de cumplimiento por parte de las actividades industriales, comerciales y de servicios a los parámetros de descarga (de las correspondientes sustancias de interés sanitario, según el tipo de actividad) establecidos en la Resolución Ministerial 0631 de 2015, previa entrega a la red pública de alcantarillado (mediante sistema de pre-tratamiento o de tratamiento propio); y/o que el tratamiento se haga por parte de terceros debidamente autorizados a disponerlas (mediante transporte); y/o, como lo indica el mismo PLAN NACIONAL DE DESARROLLO -2019-2022-, se adiciona la alternativa de tratamiento mediante la descarga a alcantarillado de un operador de servicios públicos domiciliarios que cuente para ello con la capacidad tecnológica sus Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales -PTARs-, lo que deberá CERTIFICARSE ante esta Autoridad Ambiental Urbana.
17. Que en todo caso, la parte destinataria de la norma (industria, comercio o servicios que descargue dichas aguas a la red de alcantarillado) deberá continuar presentando ante el operador del servicio público de alcantarillado, dentro de los términos estipulados en la normatividad ambiental vigente (artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 y sus reglamentaciones); las respectivas caracterizaciones de sus aguas vertidas; y/o presentar dichas caracterizaciones ante esta Autoridad Ambiental Urbana cuando le fuere exigido; so pena de las investigaciones correspondientes.
18. Que es de anotar que para el caso del valle de Aburrá, sólo el prestador EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP con la operación de las PTARs San Fernando (Itagüí) y Aguas Claras (Bello), tiene la capacidad de tratar parámetros adicionales al servicio público de alcantarillado doméstico; es decir, tratar ciertos parámetros de Aguas Residuales no Domésticas -ARnD-, más no todos; por tanto, cada interesado deberá constatar si sus aguas residuales son llevadas a una de las dos PTAR señaladas, y si en ellas les tratan la totalidad de los parámetros de sus aguas servidas. Se advierte que

hasta tanto no demuestre el cumplimiento normativo -aportando la debida caracterización-, deberá abstenerse de verter aguas residuales no domésticas -ARnD- a la red de alcantarillado público.

19. Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, consagra que la autoridad ambiental con fundamento en la clasificación de las aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, mediante resolución decidirá acerca del permiso de vertimiento.
20. Que con base en el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos, solicitado en un principio por la sociedad denominada WASH S.A.S. con NIT 811.001.409-5, propietaria del establecimiento de comercio denominado LAVANDERIA C.I. WASH, representada legalmente por el señor ROBERTO JAIRO BOTERO RESTREPO; sociedad fusionada y absorbida por la sociedad C.I. JEANS S.A.S., con NIT 800.206.584-7, representada legalmente por el señor ANDRÉS BERDUGO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.542.073, generadas en la Calle 78A Sur N° 52A – 10 del municipio de La Estrella – Antioquia, cuya fuente receptora será el alcantarillado público de EPM E.S.P, señalando en la parte resolutive de la presente actuación administrativa los aspectos más relevantes.
21. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
22. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Otorgar PERMISO DE VERTIMIENTO a la sociedad denominada C.I. JEANS S.A.S., con NIT 800.206.584-7, representada legalmente por el señor ANDRÉS BERDUGO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.542.073, generadas por el lavado industrial y por la purga de la caldera en el predio ubicado en la Calle 78A Sur N° 52A – 10 del municipio de La Estrella – Antioquia, cuya fuente receptora será el alcantarillado público, en las coordenadas planas: X: 0083396 y Y: 01184092, con un caudal de descarga de 8.8 l/s, tiempo de descarga de 24 hora/día, con una frecuencia de 26 días/mes, de acuerdo a las condiciones señaladas en la parte motiva del presente acto.

Parágrafo 1. El presente permiso se otorga por un término de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, teniendo en cuenta que la sociedad debe demostrar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución N° 631 de 2015 y convalidar la caracterización presuntiva sobre la cual se otorga este permiso.

Parágrafo 2. Aprobar el sistema de tratamiento implementado actualmente que está conformado por las siguientes estructuras: dragado para recolección de sólidos de gran tamaño, 2 tanques de sedimentación, tanques de recolección de agua, serpentín de conducción, 2 tanques de coagulación y floculación, retiro de lodo sobrenadante y 4 tanques de filtración.

Parágrafo 3. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), toda vez que cumple a cabalidad con los componentes incluidos en los términos de referencia adoptados por la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, como se especificó en su evaluación técnica. El Plan deberá ser actualizado cuando se identifiquen cambios en las condiciones del área de influencia en relación con las amenazas, los elementos expuestos, el Sistema de Gestión del Vertimiento, o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencia y/o los procedimientos de respuesta.

Artículo 2º. Informar que se considera representativa la caracterización realizada el 4 y 5 de marzo del 2019, allegada a la Entidad mediante la comunicación con radicado 018951 del 29 de mayo del 2019, se ejecutó por un periodo de 24 horas, lo cual coincide con la jornada laboral que es durante el tiempo que se generan las ARnD de manera irregular, provenientes de lavado industrial y purga de la caldera, además en dicho estudio la empresa CI JEANS S.A.S, demostró el cumplimiento de todos los parámetros establecidos en el Artículo 13 de la Resolución 631 del 2015, sin embargo, cabe resaltar que el consumo de agua durante el muestreo que según informan fue de 648 m³, no es coherente con el consumo del mes de marzo que fue de 6882 m³, ya que al dividir este dato por los 26 días que laboran, se tiene un consumo promedio diario de 264,6m³, por lo que la sociedad C.I. JEANS S.A.S., deberá aclarar de manera inmediata si el día de la caracterización se trabajó bajo condiciones atípicas de producción o a que se debe el consumo tan alto de agua para dicho día.

Artículo 3º. Requerir a la sociedad denominada C.I. JEANS S.A.S., con NIT 800.206.584-7, representada legalmente por el señor ANDRÉS BERDUGO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.542.073, o quien haga sus veces en el cargo, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- Realizar anualmente una caracterización de las aguas residuales no domésticas descargadas al alcantarillado público con el fin de verificar el cumplimiento del artículo 13 (Fabricación de productos textiles), teniendo en cuenta el artículo 16 (Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas al alcantarillado público) de la Resolución 0631 de 2015, con laboratorios acreditados por el IDEAM, para tal fin, y presentar el informe a la Entidad, cabe anotar que dicha caracterización deberá realizarse bajo las condiciones más extremas de producción.
- Garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento atendiendo a las recomendaciones del fabricante, además realizar el mantenimiento periódico conforme al manual de operación y mantenimiento, llevando registro de ellos y que cualquier modificación de ese sistema deberá ser informado a la Entidad.

- Garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos sólidos generados en el proceso de tratamiento de las aguas residuales no domésticas.
- Allegar a la Entidad un plano hidrosanitario donde se evidencie que las ARnD cuentan con redes separadas de las ALL o constancia de EPM, donde certifique esto, con el fin de que repose en el expediente de la empresa.

Artículo 4°. Comunicar a la sociedad denominada C.I. JEANS S.A.S., con NIT 800.206.584-7, representada legalmente por el señor ANDRÉS BERDUGO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.542.073, o quien haga sus veces en el cargo, que por la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2022, no se requiere actualmente permiso de vertimientos ante la Autoridad Ambiental, ya que el establecimiento de comercio propiedad de la sociedad C.I. JEANS S.A.S., se encuentra conectado al alcantarillado público, no obstante, deberá demostrar anualmente el cumplimiento del Artículo 13 de la Resolución 631 del 2015, en concordancia con el Artículo 16. Adicionalmente se informa que el cumplimiento de los parámetros de descarga al alcantarillado público puede hacerlo por sí mismo o través de un operador de servicios públicos, que tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir, lo cual deberá comunicarse a la Autoridad Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2019 -2022.

Artículo 5°. Ordenar a la Oficina de Gestión Documental abrir asunto 23 para la empresa C.I JEANS S.A.S. y pasar la información contenida en el asunto 01 al mismo.

Artículo 6°. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

Artículo 7°. Informar a la sociedad C.I. JEANS S.A.S., que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 8°. Establecer de conformidad con a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, con la Resolución Metropolitana No. 1834 de 2015, la suma de SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ML (\$ 770.651.00) por servicios de de seguimiento ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 2213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CINCUENTA MIL CIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ML (\$50.146.00). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 9°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo

clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en - Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 10°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 11°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 12°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", so pena de ser rechazado.

Parágrafo: Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ibídem, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental/ Revisó
CM7-01-11657/ Código SIM: 1115644


Manuela Orozco Gómez
Abogada Contratista/ Proyectó


20190726103165124112001
RESOLUCIONES
Julio 26, 2019 10:31
Radicado 00-002001

